

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal. M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Tléfs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre, 120 pesetas; semestre, 240, y un año, 480.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios, línea o fracción, quince pesetas. Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número de 4 págs., 2,00 ptas.; número de 8 págs., 3,00 ptas.

Número atrasado: recargo de 1,00 pta. por ejemplar.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Ángel, 25, segunda planta.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Gerencia Municipal de Urbanismo

LICITACIONES PUBLICAS

Objeto: Enajenación, mediante subasta, de la parcela núm. 118 del Polígono de Santamarca.

Tipo: 4.200.000 pesetas.

Garantía provisional: 68.000 pesetas.

Modelo de proposición

Don (en nombre propio o en representación de), que vive en, con domicilio en, enterado de los pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas que han de regir en la subasta para contratar la enajenación, por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, de la parcela núm. 118 del Polígono de Santamarca, y habiendo depositado la garantía provisional correspondiente, se compromete a la adquisición de esta parcela, con estricta sujeción a dichos pliegos de condiciones, por el precio de (en letra y número) pesetas. (Fecha y firma del licitador.)

Expediente.—Se encuentra de manifiesto en el Negociado de Contratación de la Gerencia Municipal de Urbanismo (calle de Barceló, núm. 6).

Presentación de plicas.—En dicho Negociado hasta las trece horas, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura.—Tendrá lugar en la Gerencia, a la una de la tarde del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de la presentación.

Madrid, 30 de agosto de 1966.—El Gerente, Miguel Vizcaíno Márquez. (O.—66.203)

Objeto: Enajenación, mediante subasta, de la parcela núm. 112 del Polígono de Santamarca.

Tipo: 3.150.000 pesetas.

Garantía provisional: 52.250 pesetas.

Modelo de proposición

Don (en nombre propio o en representación de), que vive en, con domicilio en, enterado de los pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas que han de regir en la subasta para contratar la enajenación, por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, de la parcela núm. 112 del Polígono de Santamarca, y habiendo depositado la garantía provisional correspondiente, se compromete a la adquisición de esta parcela, con estricta sujeción a dichos pliegos de condiciones, por el precio de (en letra y número) pesetas. (Fecha y firma del licitador.)

Expediente.—Se encuentra de manifiesto en el Negociado de Contratación

de la Gerencia Municipal de Urbanismo (calle de Barceló, núm. 6).

Presentación de plicas.—En dicho Negociado hasta las trece horas, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura.—Tendrá lugar en la Gerencia, a la una de la tarde del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de la presentación.

Madrid, 30 de agosto de 1966.—El Gerente, Miguel Vizcaíno Márquez. (O.—66.204)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial

RESOLUCION DE LA DELEGACION DE TRABAJO DE MADRID, POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL ACORDADO ENTRE LAS REPRESENTACIONES ECONOMICA Y SOCIAL DEL GRUPO DE "PRACTICANTES DE ENTIDADES DE ASISTENCIA MEDICO FARMACEUTICA"

Visto el Convenio Colectivo Sindical del Grupo de "Practicantes de Entidades de Asistencia Médico Farmacéutica", y

Resultando que la Delegación Sindical Provincial remitió a esta Delegación el texto de dicho Convenio, acordado el día 24 de marzo de 1966, con informe favorable del Delegado Sindical Provincial;

Resultando que solicitado el informe de la Dirección General de Previsión, lo ha emitido expresando que no existe en el texto del Convenio ningún precepto que contravenga las normas de aplicación de la Seguridad Social;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su aprobación o a la declaración de la ineficacia total o parcial de lo acordado, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que el Convenio acordado se adapta, por razón de su contenido y forma, a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año, y no concurriendo causa alguna de ineficacia de las que se relacionan en el artículo 20 de dicho Reglamento, procede su aprobación, que se comunicará a la Organización Sindical, al propio tiempo que se dispone su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la citada Ley de 24 de abril de 1958, y en los artículos 19 y 25 de su Reglamento,

modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962;

Considerando que el artículo 28 contiene declaración de que el Convenio no determinará alza en los precios, por lo que no ha lugar a la tramitación especial a que se refieren los artículos 17 y 18 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo, en uso de las facultades que le conceden las mencionadas disposiciones, ha resuelto:

Primero. Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical del Grupo de "Practicantes de Entidades de Asistencia Médico Farmacéutica".

Segundo. Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de Resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 19 de agosto de 1966. — P. el Delegado de Trabajo (Firmado).

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL, DE AMBITO LOCAL, PARA "PRACTICANTES DE ENTIDADES DE ASISTENCIA MEDICO-FARMACEUTICA"

CAPITULO I

EXTENSION Y VIGENCIA

Artículo 1.º Este Convenio será de aplicación a todos los Practicantes al servicio de Entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica que estén comprendidos en las normas que regulan las condiciones de trabajo aprobadas por Orden ministerial de fecha 1.º de diciembre de 1947 y disposiciones complementarias, que presten sus servicios en Madrid Capital, tanto si se trata de Entidades mercantiles, Mutualidades, Igualatorios médicos, Cajas de Empresa, Servicios Benéficos o de cualquier otra modalidad, sea cual fuere la norma adoptada tanto en su constitución como en su nombre, y siempre que alguna de sus finalidades sea la Asistencia Médico-Farmacéutica a sus Asegurados, Mutualistas o Beneficiarios.

Por el contrario, este Convenio no regulará las condiciones de trabajo en los servicios que presten los citados profesionales por cuenta o a cargo de la Seguridad Social de afiliación obligatoria, sea de quien fuere de quien dependan, tanto si estos servicios son prestados a través de la Caja Nacional, Institución u Organismo Oficial creado o por crear con tales fines, como si los realizan a través de las Entidades Colaboradoras o Aseguradoras.

Quedan excluidos de este Convenio, de acuerdo con la Ley, los Practicantes que

desempeñen en las Empresas de que se trata cargos de alta dirección, alto gobierno o alto consejo.

Artículo 2.º El presente Convenio se aplicará con efectos retroactivos de 1.º de abril de 1966.

La retroactividad de 1.º de abril de 1966 se entiende si el Convenio se aprueba en un período no superior a tres meses a partir de la fecha de su firma; en otro caso el presente Convenio tendrá una retroactividad de tres meses desde su aprobación por la Autoridad Laboral, produciendo efectos económicos desde el día 1.º del mes a que se retrotraen sus efectos.

Su duración y vigencia se fija, en esta primera revisión, en dos años, prorrogables de año en año, mientras que por cualquiera de las partes no sea denunciado o estimen su revisión, comunicándolo en forma con tres meses de antelación, como mínimo, a la fecha del término de la vigencia del mismo, o de cualquiera de sus prórrogas.

CAPITULO II

INGRESOS Y PROVISION DE VACANTES

Artículo 3.º Los servicios de Practicantes afectados por el presente Convenio serán libremente contratados y organizados por la Entidad de Asistencia Médico-Farmacéutica.

En todo caso, los nombramientos de estos profesionales serán puestos en conocimiento de la Organización Colegial respectiva, la que dispondrá de un plazo de quince días para proponer la anulación de tales nombramientos, si en los interesados concurren causa justificada para ellos, o existiese sanción Colegial que le incapacite temporalmente o definitivamente para el ejercicio de su profesión.

El nombramiento de estos profesionales estará sujeto a un período de prueba de tres meses.

Artículo 4.º Las vacantes que se produzcan serán, asimismo, libremente provistas por las Empresas, si bien se considerarán méritos preferentes para ocuparlas la antigüedad, la condición de diplomado de la especialidad a cubrir, los méritos profesionales dentro de la Entidad, la radicación de la consulta y demás circunstancias favorables que deben ser tomadas en consideración.

CAPITULO III

ORGANIZACION DE LOS SERVICIOS

Artículo 5.º Los Practicantes de Zona afectados por este Convenio disfrutará de descanso retribuido todos los domingos y días festivos, entendiéndose por tales aquellos que figuren con tal carácter en el Calendario Laboral.

Los Practicantes de guardia, urgencia y Especialidades, tendrán un día de des-

canso por cada seis de trabajo, el que será fijado por la Empresa.

Artículo 6.º Hasta tanto que por la autoridad competente se determinen las Normas que, con carácter Nacional, deben aplicarse para regular el servicio denominado "Practicantes de Zona a domicilio en todos los casos", ambas representaciones, Económica y Social, se comprometen a redactar, separadamente de este Convenio, una fórmula de buena voluntad, por la que transitoriamente se unifiquen las condiciones de esta prestación.

Artículo 7.º La clasificación de las Especialidades en Grupos, a efectos de cupos máximos de familias asignadas para la asistencia, que se establece en el artículo 19 de la vigente Reglamentación, se modifica en la forma siguiente:

Grupo Especial

Cirugía General (si hace Cirugía del Aparato Digestivo) y Podólogo ... 10.000

Grupo Primero

Cirugía General (si no hace Cirugía del Aparato Digestivo), Cirugía del Aparato Locomotor, Otorrinolaringología, Oftalmología, Tocología, Aparato Digestivo (si hace toda la Cirugía de la Especialidad), Pediatra (cuando no existe Puericultor de Zona), Pulmón y Corazón, Análisis Clínicos (cuando haga Anatomía Patológica), Electrorradiología (con Radioterapia), Anestesiología con Reanimación y Fisioterapeuta.. 12.000

Grupo Segundo

Aparato Digestivo (si no hace la Cirugía de la Especialidad), Urología, Electrorradiología (sin radioterapia), Análisis Clínicos (cuando no haga Anatomía Patológica), y Ginecología ... 15.000

Grupo Tercero

Neuro - Psiquiatría, Endocrinología y Nutrición, Dermatovenerología, Pediatría (si existe Puericultor de Zona), Electrología y Odontología ... 20.000

CAPITULO IV

DEBERES Y DERECHOS

Artículo 8.º El artículo 29 de la Reglamentación de Trabajo de fecha 1.º de diciembre de 1947, quedará redactado de la forma siguiente:

Los Practicantes Generales de Zona tendrán la obligación de efectuar los servicios que les sean ordenados por los Médicos Generales de Zona a que estén afectos y los tratamientos inyectables prescritos por los Médicos Especialistas de la Entidad.

Los Practicantes adscritos a una Especialidad efectuarán los servicios específicos ordenados por los Médicos Especialistas a que están afectos, así como aquellos inyectables que requieran el control directo y personal de los mismos, asistiendo, además, a las consultas e intervenciones quirúrgicas cuando para ello sean requeridos.

Artículo 9.º Cuando no se encuentre el enfermo en su domicilio, se considerará como realizado el servicio correspondiente a esa visita, y en el caso de que tal circunstancia se produzca por tercera vez y sin causa que lo justifique, en el transcurso del mismo tratamiento, éste se dará por finalizado, salvo que el enfermo opte por asistir a la consulta del Practicante para continuarlo.

Artículo 10. Ningún Practicante de Zona estará obligado a efectuar más de dos servicios diarios a un mismo enfermo, uno en visita por la mañana y otro por la tarde, separadas una de otra por un intervalo mínimo de ocho horas.

Artículo 11. Los profesionales se comprometen a prestar asistencia en sus consultas a todos los asegurados de la propia Entidad, aunque no pertenezcan a sus respectivos cupos.

CAPITULO V

RETRIBUCIONES

Artículo 12. Las retribuciones a percibir por los Practicantes afectados por este Convenio se consignan en el siguiente cuadro:

CUADRO DE RETRIBUCIONES

FORMA DE RETRIBUCION	SUELDOS POR CONVENIOS				TOTALES
	Servicios generales		Servicios especialidades		
	Convenio anterior	Convenio actual	Convenio anterior	Convenio actual	
a) Por acto profesional.					
Visita en consulta a la hora fijada ...	7,187	2,813	—	—	10,—
Visita a domicilio de ocho de la mañana a ocho noche ...	11,25	3,75	—	—	15,—
Visita a domicilio urgente en domingo o fiesta oficial..	16,875	6,125	—	—	23,—
Visita a domicilio de ocho noche a ocho mañana...	28,125	6,875	—	—	35,—
Visita a domicilio coincidente (varios enfermos en visita), aparte el primero, cada uno...	5,715	1,285	—	—	7,—
Podólogo, servicio en consulta ...	—	—	—	14,—	14,—
Fisioterapeuta, servicio en consulta...	—	—	—	50,—	50,—
b) A tanto por familia.					
Practicantes Generales o de Zona ...	5,50	2,08	1,375	1,045	10,—
" Especialidades Grupo Especial...	0,27	—	0,135	0,195	0,60
" Especialidades Grupo Primero...	0,27	—	0,135	0,095	0,50
" Especialidades Grupo Segundo...	0,215	—	0,107	0,078	0,40
" Especialidades Grupo Tercero...	0,157	—	0,078	0,065	0,30
c) A sueldo fijo.					
Practicantes Generales o de Zona ...	3.230,—	808,—	807,50	404,50	5.250,—
" Especialidades Grupo Especial...	—	—	—	—	5.250,—
" Especialidades Grupo Primero...	—	—	—	—	5.250,—
" Especialidades Grupo Segundo...	—	—	—	—	5.250,—
" Especialidades Grupo Tercero...	—	—	—	—	5.250,—
de Guardia para Urgencias e Incidencias...	3.230,—	2.020,—	—	—	5.250,—

Los Practicantes de Laboratorio que realicen la toma de productos a domicilio percibirán una indemnización del 10 por 100 por locomoción.

Los Practicantes de Guardia que realicen el Servicio Nocturno tendrán un aumento en su retribución del 20 por 100. Estos porcentajes se calcularán sobre las retribuciones señaladas en este Convenio.

Artículo 13. A efectos retributivos, y con objeto de que puedan organizar el servicio de Practicantes de guardia para urgencias e incidencias, se faculta a las Entidades para agruparse entre sí.

Artículo 14. El artículo 50 de la vigente Reglamentación de Trabajo, quedará redactado en la forma siguiente:

Cuando los enfermos sean recibidos en la Clínica Particular del Practicante, por carecer la Entidad de Consultorio para tales fines, se abonará a los profesionales una indemnización mensual equivalente al 10 por 100 de la retribución señalada en este Convenio, sin que en ningún caso pueda exceder de 500,— pesetas.

Artículo 15. Quedan relevadas las Entidades de la obligación que les impone el artículo 43 de las Normas de Trabajo de garantizar una retribución mínima de familias, si bien no podrán crear nuevas Zonas hasta tanto que las existentes no excedan del número máximo de familias a que hace referencia el artículo 18 de las citadas Normas, excepción hecha de los casos de creación forzosa.

Artículo 16. El instrumental empleado por los Practicantes será de cuenta de dichos profesionales, ya que al calcular los honorarios se han tenido en consideración estos extremos.

Artículo 17. A efectos retributivos, dos asegurados o socios individuales se computarán como una familia.

Artículo 18. Para las pólizas en que se aplique la modalidad de prima individualizada, las retribuciones que se asignen a los Practicantes, por cada uno de los beneficiarios incluidos en las mismas, serán lo que resulte de dividir por cuatro las que quedan fijadas en el cuadro del presente Convenio, excepto cuando la póliza tenga solamente uno o dos beneficiarios, en cuyo caso dicha retribución se aumentará en un 50 por 100.

En esta clase de pólizas podrán ser incluidos como beneficiarios todas las personas que, habitando bajo el mismo techo del asegurado, vivan a sus expensas y sin que entre los mismos exista relación de tipo laboral.

Artículo 19. Los beneficiarios que, a la promulgación del presente Convenio, se encuentren incluidos en las pólizas y no reúnan el grado de parentesco y demás circunstancias que se determinan en el artículo 21 de las vigentes Normas de Trabajo de 1.º de diciembre de 1947, para que se les pueda continuar prestando asistencia, las Entidades deberán abonar a sus Practicantes un suplemento por cada uno de los beneficiarios afectados, equivalente al 25 por 100 de las asignaciones que, para el pago a tanto fijo por familia, quedan señalados en el Cuadro de Retribuciones del presente Convenio.

Artículo 20. Las gratificaciones extraordinarias de Navidad y 18 de Julio se abonarán con arreglo al 100 por 100 de las nuevas retribuciones que en este Convenio se establecen.

CAPITULO VI

COMPENSACION, ABSORBIBILIDAD Y GARANTIAS

Artículo 21. Las condiciones pactadas en este Convenio Colectivo forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Compensación. — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejoras pactadas o unilateralmente concedidas por las Empresas (mediante mejora voluntaria de sueldos y salarios, mediante primas o pluses fijos, mediante primas o pluses variables, gratificaciones o beneficios voluntarios o mediante conceptos equivalentes o análogos), Imperativo Legal, Jurisprudencia Laboral, Contencioso-Administrativo, Convenio Sindical, Pacto de cualquier clase, Contratos individuales, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa.

Absorbilidad. — Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica de todos o alguno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente considerados y sumados a los vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de ésta.

Garantía personal. — Se respetarán las situaciones personales, con carácter global, que excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

CAPITULO VII

SEGUROS SOCIALES, MUTUALIDADES LABORALES Y PLUS FAMILIAR

Artículo 22. Las mejoras económicas que se otorgan en este Convenio Colectivo se considerarán exentas de cotización a efectos de Seguros Sociales Obligatorios y Mutualidad Laboral, y no incrementarán el Plus Familiar.

CAPITULO VIII

DE LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

Artículo 23. Los firmantes de este Convenio acuerdan que las Empresas y profesionales sometidos al mismo interpretarán cuanto queda convenido.

Toda duda o cuestión que con motivo de la interpretación y cumplimiento de este Convenio se suscite o sea causa de

divergencia, será sometida a la consideración de la Comisión de Vigilancia y, caso de no llegar a subsanar dichas diferencias, pasará al Sindicato Provincial de Actividades Sanitarias.

Sin agotar dichos trámites legales, no podrá ninguna de las partes acudir a la Delegación Provincial de Trabajo ni a la Jurisdicción Laboral.

Dichos trámites conciliatorios no podrán rebasar en su conjunto del plazo de veinte días naturales.

CAPITULO IX

COMISION DE VIGILANCIA

Artículo 24. La Comisión de Vigilancia estará integrada por tres miembros de cada una de las representaciones de este Convenio y un Secretario designado para cada caso por el Sindicato Provincial de Actividades Sanitarias; presidirá el Presidente del mismo o persona en quien delegue.

CAPITULO X

DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 25. En todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo Sindical se estará a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Trabajo para Practicantes y Matronas de Entidades de Asistencia Médico - Farmacéutica, aprobada por Orden ministerial de 1.º de diciembre de 1947 y disposiciones complementarias.

Artículo 26. Los representantes Económicos y Sociales se comprometen a velar por el mantenimiento del buen nombre y prestigio de que gozan las Entidades Médico-Farmacéuticas, evitando que los gastos de propaganda y creación de Cartera repercutan en las retribuciones de los Profesionales, dando cuenta, en su caso, a la Comisión de Vigilancia, a los efectos oportunos, de cualquier irregularidad que pudiera producirse a este respecto.

CAPITULO XI

RENDIMIENTO Y SALARIO HORA

Artículo 27. El Rendimiento y Salario Hora no se consignan por dificultades técnicas.

CAPITULO XII

REPERCUSION DE PRECIOS

Artículo 28. Ambas representaciones entienden que las mejoras salariales reflejadas en este Convenio ya fueron previstas con anterioridad al mismo (dentro de los límites posibles), por lo que hacen constar que las referidas mejoras económicas no repercutirán en los precios.

Madrid, 24 de marzo de 1966.
(G. C.—4.012) (O.—66.143)

ORGANIZACION SINDICAL

La Vicepresidencia Nacional de Ordenación Económica convoca concurso público para la adquisición de armarios-librería metálicos.

El pliego de condiciones generales y técnicas y los modelos de dicho concurso se encuentran a disposición de los industriales a quienes pudiera interesar, hasta el 20 de septiembre, a las trece horas, en la Sección de Publicaciones de esta Vicepresidencia Nacional (Casa Sindical), paseo del Prado, número 18, cuarta planta.

Madrid, 25 de agosto de 1966.—El Secretario general de la Vicepresidencia Nacional de Ordenación Económica, Guillermo Canalda Palau.

(O.—66.155)

Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid**EDICTO**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el ilustrísimo señor don Valentín Serrano Sánchez, Magistrado de Trabajo núm. 4 de Madrid y su provincia, en autos núm. 58 de 1966, seguidos a instancia de don Antonio de la Torre Gaforio, contra la Empresa Talleres Mecánicos Martínez (don Manuel Martínez Carrasco), sobre perjuicios económicos, hoy en trámite de ejecución, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará por tercera vez, sin sujeción a tipo y término de ocho días, en la Sala audiencia de esta Magistratura, sita en el paseo del General Martínez Campos, núm. 27, el día 20 del próximo mes de septiembre, y hora de las doce de su mañana, lo embargado a dicha Empresa, consistente en lo siguiente:

Derechos de traspaso de un local de negocio, dedicado a taller de carpintería mecánica, sito en la calle de Armengot, número 11, de esta capital, cuyas características de superficie y demás datos figuran en el informe pericial unido a autos, que puede ser examinado por los licitadores. La renta mensual del mismo es de 4.587,63 pesetas.

Tasados pericialmente los descritos derechos de traspaso en la cantidad total de 190.000 pesetas.

Y se advierte a los licitadores:

Primero. Que por tratarse de tercera subasta, ésta tendrá lugar sin sujeción a tipo y conforme a lo preceptuado en el artículo 1.506 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa de la Magistratura o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de la cantidad que sirva de tipo.

Tercero. Que la aprobación del precio del remate no tendrá lugar hasta que transcurra el plazo que señala el artículo 33 de la vigente ley de Arrendamientos Urbanos, debiendo contraer previamente el adquirente la obligación que le impone el artículo 32 de la referida Ley.

Cuarto. La consignación del precio se verificará ante la Magistratura dentro de los tres días siguientes al de la aprobación del remate.

Dado en Madrid, a 30 de julio de 1966. El Secretario (Firmado).

(C.—28.535)

Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid**EDICTO**

Don Valentín Serrano Sánchez, Magistrado de Trabajo núm. 4 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en dicha Magistratura penden autos núm. 222 de 1966, seguidos a instancia de Manuela Jusgado López, contra Angel Mata Fernández, titular de la cafetería Karina, sobre salarios, hoy en trámite de ejecución, en providencia de esta fecha he acordado la venta en pública subasta, por segunda vez y término de ocho días, de los bienes embargados a dicho demandado, consistentes en lo siguiente:

Una cafetera marca "Solenry", tres portas, sin número visible.

Tasado pericialmente el bien descrito en la cantidad total de 20.000 pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado la audiencia del día 20 del próximo mes de septiembre, y hora de las doce de su mañana, en el local de esta Magistratura de Trabajo, paseo del General Martínez Campos, núm. 27, bajo las siguientes

Condiciones

Primera. Se tomará como tipo de esta subasta la cantidad en que han sido tasados los bienes, previa deducción del 25 por 100 del avalúo, no admitiéndose posturas inferiores a las dos terceras partes de dicho avalúo, pudiéndose hacer el remate a calidad de ceder a un tercero.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa de la Magistratura o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de la cantidad que sirva de tipo.

Segunda. La consignación del precio se verificará ante la Magistratura dentro de los tres días siguientes al de la aprobación del remate.

Los bienes a que se refiere el presente edicto se encuentran sitos en Madrid, calle de Pradillo, núm. 6, domicilio de la Empresa demandada, "Cafetería Karina", a la que podrán dirigirse los licitadores que deseen asistir a la subasta para su examen, si así lo estiman conveniente.

Dado en Madrid, a 30 de julio de 1966. El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo, Valentín Serrano Sánchez.

(C.—28.537)

Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid**EDICTO**

Don Valentín Serrano Sánchez, Magistrado de Trabajo accidental núm. 4 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en dicha Magistratura penden autos núm. 310 de 1966, seguidos a instancia de Antonio Calvo Magán, contra la Empresa Justo de Castro Barrero, sobre cantida, hoy en trámite de ejecución, en los cuales, en providencia de esta fecha, he acordado la venta en pública subasta por primera vez, y término de ocho días, de los bienes embargados a la Empresa demandada, consistentes en lo siguiente:

Un televisor marca "Marconi", de 19 pulgadas, con UHF.

Tasado pericialmente el bien descrito en la cantidad total de diez mil pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado la audiencia del día 20 del próximo mes de septiembre, y hora de las doce de su mañana, en el local de estas Magistraturas de Trabajo, paseo del General Martínez Campos, núm. 27, bajo las siguientes

Condiciones

Primera. Se tomará como tipo de esta primera subasta la cantidad en que han sido tasados los bienes, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios del avalúo, pudiéndose hacer el remate a calidad de ceder a un tercero.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa de la Magistratura o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de la cantidad que sirva de tipo.

Tercera. La consignación del precio se verificará ante la Magistratura dentro de los tres días siguientes al de la aprobación del remate.

Los bienes a que se refiere el presente edicto se encuentran sitos en Madrid, calle General Alvarez de Castro, núm. 29, domicilio del demandado, siendo depositaria doña Josefa Barrero Ventosinos, con domicilio en el indicado, a quien podrán dirigirse los licitadores que deseen asistir a la subasta para su examen, si así lo estiman conveniente.

Dado en Madrid, a 16 de agosto de 1966.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo, Valentín Serrano Sánchez.

(C.—28.539)

PROVIDENCIAS JUDICIALES**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****JUZGADO NUMERO 3****EDICTO**

En virtud de providencia dictada en este día por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de instrucción número tres de los de esta capital, en la pieza separada de responsabilidad civil dimanante del sumario número 96 de 1961, seguido por imprudencia y daños, contra Matías Lorente Buenrostro, se saca a la venta en pública y primera subasta y término de ocho días, la carrocería desguazada del ómnibus de viajeros matrícula de Segovia 1.848, que fué embargada al responsable civil subsidiario don Marcelino Muñoz Herrero, y se encuentra en un solar sito en la calle de los Mártires, núm. 45, de Paracuellos del Jarama.

Para que tenga lugar la citada subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 22 de septiembre próximo, a las doce de la mañana, advirtiéndose a los licitadores:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad de 6.000 pesetas, en que ha sido tasada pericialmente dicha carrocería.

Y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de la expresada, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a 25 de agosto de 1966.—El Secretario (Firmado).—El Juez de instrucción (Firmado).

(C.—28.548)

JUZGADO NUMERO 3**EDICTO**

En virtud de providencia dictada en este día por el ilustrísimo señor Juez de primera instancia número tres de los de esta capital, en los autos de prevención de oficio del juicio de abintestado de doña Antonia Sánchez Moreno, natural de Barco de Avila (Avila), hija de Angel y de Carmen, que falleció en Avila el 8 de noviembre último, en estado de viuda de don Eugenio Tarragato Contreras, se anuncia su muerte sin testar; y se llama a los que se crean con derecho a su herencia, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, dentro del término de veinte días, con apercibimiento de lo que haya lugar, y se hace saber que en virtud del primer llamamiento han comparecido, reclamando la herencia de la causante y alegando ser primas hermanas y en cuarto grado civil de línea colateral, doña Manuela, doña Julia, doña Antonia, doña María Rosa, doña Matilde y doña Teresa Martínez-Conde Sánchez.

Madrid, 22 de agosto de 1966.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia interino (Firmado).

(C.—28.547)

JUZGADO NUMERO 8**EDICTO**

Don Andrés Martínez Sanz, Magistrado, y por prórroga de jurisdicción, Juez de instrucción número ocho de los de Madrid.

Por el presente, que se expide en virtud de lo ordenado por la Superioridad en el sumario instruido ante este Juzgado con el número 344 de 1963, por infracción de la Ley de 9-5-50, contra Miguel Galdeano Blázquez, se anuncia la venta en segunda y pública subasta, por término de ocho días y en el precio de 7.500 pesetas, rebajado ya el 25 por 100 del tipo que sirvió de base a la primera, de los bienes embargados en el mismo, y que son los siguientes:

Una motocicleta, marca "Ossa", matrícula M-146.490.

Para el acto del remate se ha señalado la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, bajo, y el día 7 de octubre próximo, a las once horas, advirtiéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la mesa

del Juzgado o lugar destinado al efecto, una cantidad igual, cuando menos, al 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, a 24 de agosto de 1966.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de instrucción (Firmado).

(C.—28.546)

JUZGADO NUMERO 28**EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En el rollo formado para sustanciar el recurso de apelación interpuesto en los autos de que se hará mención, se ha dictado la siguiente

Sentencia

En la villa de Madrid, a doce de julio de mil novecientos sesenta y seis.—El señor don Andrés Martínez Sanz, Magistrado-Juez de primera instancia número veintiocho de la misma, habiendo visto, en grado de apelación, los autos de juicio de cognición seguidos entre partes: de una y como demandante, don Adriano Cruz Cubas, representado y defendido por el Letrado señor Aparicio Martín; y de otra, como demandados, doña Manuela Alonso López, representada por el Procurador don Ramiro Reynolds de Miguel y defendida por el Letrado señor Molina, y don Carlos González Estudillo, representado por el Procurador don Carlos González, digo don Francisco de Guinea y Gauna y defendido por el Letrado señor Mazón, y los posibles y desconocidos herederos de doña Antonia López Morales, que no han comparecido, sobre resolución de contrato; y

Fallo

Que revocando la sentencia dictada por el señor Juez municipal de Carabanchel Bajo, hoy número veintiocho de los de Madrid, en el procedimiento a que este rollo se refiere, estimando en parte la demanda formulada por don Adriano Cruz Cubas, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento celebrado por el mismo, como arrendador, y la finada doña Antonia López Morales, el día primero de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, respecto del piso principal de la casa número tres de la calle de Carlos Pains, de Carabanchel Bajo, condenando a los demandados, doña Manuela Alonso López, don Carlos González Estudillo y los posibles y desconocidos herederos de doña Antonia López Morales, a estar y pasar por esta declaración, y absolviéndoles del resto de las peticiones de la demanda. No se hace expresa imposición de las costas causadas en ninguna de las instancias. Notifíquese esta sentencia a los demandados declarados en rebeldía en la forma establecida por la Ley para tal supuesto.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Andrés Martínez. (Rubricado.)

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de cédula de notificación a los posibles y desconocidos herederos de doña Antonia López Morales, expido el presente que firmo en Madrid, a veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Andrés Martínez.

(A.—43.961)

ZARAGOZA**EDICTO**

Don Miguel Español la Plana, Magistrado-Juez de primera instancia ejerciente del Juzgado número cinco de los de Zaragoza.

Hago saber: Que en este Juzgado, y bajo el número siete de mil novecientos sesenta y seis, se tramita expediente promovido por don Juan José Mora Salvo, en nombre de "Inmobiliaria Goya, Sociedad Anónima", para acreditar el dominio sobre inmatriculación de la siguiente finca urbana, sita en Zaragoza:

"Parcela de terreno sita en término de La Romareda, de Zaragoza, y su partida

de la "Mosquera", señalada con los números uno y tres del plano particular, de extensión superficial de trescientos cuarenta y nueve metros cuadrados, o los que realmente existan. Limita: al Norte, con carretera de Madrid, donde le corresponde el número noventa y nueve, y por los demás puntos cardinales con terrenos de doña Angela Navarro, correspondiente: al Sur, con la casa número cinco de la calle Navas de Tolosa; al Este, las parcelas uno duplicado y cuatro, y al Oeste, a dicha calle, con un valor de ciento treinta y cinco mil pesetas".

Que la reanudación del tracto sucesivo interrumpido se hace a favor de dicha Sociedad "Inmobiliaria Goya, Sociedad Anónima"; y en cumplimiento de proveído de esta fecha, se cita por medio de la presente a aquellas personas que se consideren causahabientes del fallecido don Agustín Prieto Pullo, registral anterior de la misma, a fin de que en término de diez días, a partir de la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga, con apercibimiento de parales el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Zaragoza, a dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—43.962)

JUZGADOS MUNICIPALES**JUZGADO NUMERO 18****EDICTO**

Don Fausto Cartagena González, Juez municipal propietario del Juzgado municipal número dieciocho de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición a instancia del Procurador don Alejandro García Yuste, en representación de don Manuel Navarro Hernán, contra "E. I. R. M. E. S. A." y otro, en reclamación de cantidad, en los cuales he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y en el precio de su tasación, los siguientes bienes:

Los derechos de traspaso del local de negocio sito en la calle de Villanueva, número diecinueve, de esta capital, de cuyo local es arrendataria la Sociedad demandada, tasados en un millón quinientas mil pesetas.

Varios bienes muebles, tasados en veinticuatro mil trescientas pesetas.

La subasta tendrá lugar el día veintinueve de septiembre próximo, a las doce de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado municipal número dieciocho de Madrid, sito en la plaza del General Vara del Rey, número diecisiete.

Se hace saber a los presuntos licitadores:

Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento del tipo de subasta, así como que para tomar parte en la misma no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

Se advierte también que el postor a quien se adjudique los derechos de traspaso estará obligado a cumplir con lo dispuesto en el número dos del artículo treinta y dos de la vigente ley de Arrendamientos Urbanos.

Y para que sirva de general conocimiento y su inserción en los "Boletines Oficiales" del Estado y de la provincia, extendiendo el presente en Madrid, a once de agosto de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario, Dr. Francisco Torremocha.—El Juez municipal, Fausto Cartagena González.

(A.—43.951)

JUZGADO NUMERO 25**EDICTO**

En los autos que se siguen en este Juzgado con el número doscientos setenta de mil novecientos sesenta y cinco, a instancia de don Eusebio del Moral Torrubiano, representado y dirigido por el Letrado don Angel Zamora de Luque, contra don Fructuoso Cano Puerto y don Luis Palazón Cifuentes, en ignorado paradero, y otra, sobre resolución de contrato de

arrendamiento del piso bajo A de la Colonia de Santa Ana, número diez, de esta capital, tengo acordado por medio del presente apercibir a los referidos demandados, en ignorado paradero y domicilio, para que en el término de ocho días dejen libre y a la disposición del actor el cuarto mencionado, cuyo término podrá ser ampliado al de cuatro meses, de justificar hallarse al corriente en el pago de rentas.

Y para que sirva de notificación y apercibimiento en forma a los demandados don Fructuoso Cano Puerto y don Luis Palazón Cifuentes, en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a veinticuatro de agosto de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario (Firmado).

(A.—43.960)

POZUELO DE ALARCON**EDICTO**

Por el presente y en virtud de lo mandado por el señor don Benedicto Palacín Lopez, Juez de Paz de esta ciudad, en el expediente que se sigue en virtud de comunicación de la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a virtud de demanda instada por don Enrique Frutos Arriba y Angel Sánchez Prado, contra la empresa "Margarita Enrique Deana", sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo, los bienes embargados a la demandada doña Margarita Enrica Deana, y cuyos bienes son los siguientes:

Una máquina taladradora, marca "Rodi", sin número visible y con motor acoplado de 4 HP, en buen estado de conservación, la cual ha sido justipreciada en la cantidad de 25.000 pesetas.

Para cuya subasta se ha señalado el día 12 del próximo mes de septiembre y hora de las diez y siete, en la Audiencia de este Juzgado, sito en la plaza del Padre Vallet, número 1, bajo, y previniéndoles a los licitadores:

Que para tomar parte en dicha subasta habrán de consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el 10 por 100 del precio de tasación, y que no se admitirán posturas que no den cumplimiento a lo determinado en el artículo 1.506 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Por último, se hace constar que los bienes fueron valorados en la cantidad de 25.000 pesetas, y que se hallan depositados en poder de la apremiada doña Margarita Enrica Deana, domiciliada en esta ciudad, calle de Juan Díaz Mulas, número 13.

Y para que conste, expido el presente edicto, con el visto bueno del señor Juez de Paz, en Pozuelo de Alarcón, a 8 de agosto de 1966.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de Paz, Benedicto Palacín López.

(G. C.—4.007) (C.—28.542)

Notificaciones de Sentencia**JUZGADO NUMERO 20**

En los autos de juicio verbal de faltas que en este Juzgado se siguen con el número 84 del presente año, por orden público, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva y fallo son como sigue:

Sentencia.—En Madrid, a 27 de julio de 1966.—El señor don Mariano Sanchís y Jiménez de Rada, Juez municipal sustituto en funciones del núm. 20 de los de esta capital, ha visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado contra Francisco Ramírez Martín, de treinta y dos años, casado, obrero, y Francisco Ruiz Millán, de treinta y cinco años, casado, obrero, vecinos de esta capital, sin domicilios conocidos, por supuesta falta de orden público, en los que es parte el Ministerio Fiscal; y...

Fallo.—Que debo condenar y condeno a los denunciados en los presentes autos, Francisco Ramírez Martín y Francisco Ruiz Millán, como autores de una falta contra el orden público, a la pena de multa de 200 pesetas a cada uno de ellos, que harán efectivas en papel de pagos al Estado, con el arresto sustitutorio, también para cada uno, que cumplirán en la Cárcel provincial de esta capital; reprensión privada y al pago de las costas del

presente juicio por partes iguales.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, la que para su notificación a los denunciados Francisco Ramírez Martín y Francisco Ruiz Millán, que se encuentran en ignorado paradero, se publicará edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—Mariano Sanchís. (Rubricado.)

Dado en Madrid, a 27 de julio de 1966.
(G. C.—3.742) (B.—1.742)

JUZGADO NUMERO 23

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 174 de 1966, en virtud de denuncia de diligencia de la Comisaría del Retiro, contra Noel Bredoux, por lesiones a Alfredo González Prada, en el día de la fecha se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la denuncia interpuesta contra Noel Bredoux, declarando de oficio las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.—El Juez municipal, José Oyuela. (Rubricado).—Está el sello del Juzgado. Fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Noel Bredoux, cuyo último domicilio era en el paseo del Prado, Hotel Nacional, habitación 201, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a 8 de agosto de 1966.

(B.—1.791)

JUZGADO NUMERO 25

En el juicio de faltas núm. 480 de 1966, seguido en este Juzgado por lesiones, contra José Huertas Alhajas, se ha practicado con fecha 27 de julio de 1966 la siguiente tasación de costas:

Registro (disposición común 11, tarifa primera), 20,00 pesetas; tramitación juicio (art. 28, tarifa primera), 100,00; diligencias previas (artículo 28, tarifa primera), 15,00; por exhorto expedido (artículo 31, tarifa primera), 25,00; primer reconocimiento forense, tarifa quinta, número 3), 100,00; ejecución (art. 29, tarifa primera), 30,00; reintegros según la ley del Timbre, 60,00; pólizas Mutualidad Judicial, 25,00; disposición común 14 (diligencias), 10,00; disposición común cuarta, 53,75. Total, 438,75 pesetas.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid para dar vista, por término de tres días, al condenado José Huertas Alhajas, que se encuentra en ignorado paradero, y requerirle para que transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna comparezca ante este Juzgado municipal núm. 25 de los de Madrid, sito en la calle Puerto Monasterio, número 1, en Puente de Vallecas, con el fin de llevar a efecto en el mismo la ejecución de sentencia dictada, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, expido la presente en Madrid, a 27 de julio de 1966.

(B.—1.722)

En los autos de juicio de faltas número 901 de 1966, seguido en este Juzgado por lesiones, a virtud de denuncia de la Comisaría de Policía del distrito, contra Engracia Gómez Mera y otra, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 20 de julio de 1966.—El señor don José María San Román Mato, Juez municipal núm. 25 de los de Madrid, habiendo visto y leído los autos de juicio verbal de faltas que anteceden, seguidos entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciante, la Comisaría de Policía del distrito, y como denunciadas, Engracia Gómez Mera e Isabel González González, circunstanciadas en autos, por supuesta falta de lesiones.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Engracia Gómez Mera e Isabel González González a cinco días de arresto a cada una, y entre las dos y por partes iguales al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José M. San Román. (Rubricado).—Publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación en forma de sentencia a la condenada Engracia Gómez Mera, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a 26 de julio de 1966.

(B.—1.723)

JUZGADO NUMERO 26

Don Bernardino Hernández Blázquez, accidentalmente Juez municipal núm. 26 de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas núm. 101 de 1966, por lesiones por negligencia simple a la menor María Estrella Píters López, de ocho años, escolar, domiciliada en calle de Santo Angel, núm. 32, contra Mercedes Picazo Moreno, mayor de edad, soltera, domiciliada en Antonio Cervero, 32, y Donald G. Miller, mayor de edad, casado, cuyo paradero actual se desconoce, se ha dictado sentencia con fecha 27 de julio actual, cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada en estas actuaciones Mercedes Picazo Moreno, como autora de una falta contra las personas, al pago de 100 pesetas de multa, con arresto sustitutorio en caso de insolvencia; a reprensión privada y al pago de costas del procedimiento, y se absuelve libremente al denunciado Donald G. Miller.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez municipal, Bernardino Hernández. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma al inculcado Donald G. Miller, cuyo paradero se desconoce, líbrase el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Cantillas-Madrid, a 27 de julio de 1966.

(G. C.—3.788) (B.—1.758)

Don Bernardino Hernández Blázquez, accidentalmente Juez municipal núm. 26 de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio de faltas núm. 244 de 1966, por lesiones de Cecilia Varas Francisco, mayor de edad, soltera, sus labores, domiciliada en la calle de Virgen de la Novena, núm. 1, contra Jerome D. Sparks, mayor de edad, soltero, cuyo paradero actual se desconoce, se ha dictado sentencia con fecha 27 de julio de 1966, cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado en estas actuaciones, Jerome D. Sparks, de la falta que se le imputaba, con todos los pronunciamientos favorables y declarando de oficio las costas del procedimiento.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez municipal, Bernardino Hernández Blázquez. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal al denunciado Jerome D. Sparks, cuyo paradero se desconoce, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Cantillas-Madrid, a 27 de julio de 1966.

(G. C.—3.787) (B.—1.757)

AVISO

José López Santiago, industrial carnívero, hace saber que ha tomado en traspaso a don Leovino Sarmentera Sancho el puesto núm. 17 del mercado de Santa Isabel, dedicado a carnicería; y que, quien tenga algún crédito contra dicho señor, debe acudir provisto del correspondiente justificante en el puesto núm. 19 del mencionado mercado, dentro del plazo de diez días, a partir del siguiente al de la inserción de este aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, sin hacerlo, perderán su derecho a percibirlo con arreglo a la Ley.

(A.—43.963)

IMPRENTA PROVINCIAL
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 46
TELEFONO 273 38 36